

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4736

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 50, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 25, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 175 de 1925, de 7 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos..... 15801

Decreto número 176 de 1925, de 10 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional..... 15801

SECCION PRIMERA

Resolución número 182, de 7 de Octubre de 1925..... 15801

Resolución número 183, de 7 de Octubre de 1925..... 15801

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 107 de 1925, de 29 de Septiembre, por el cual se reglamenta la Ley 49 de 29 de Marzo de 1919, por la cual se aprueba el Tratado sobre regularización de las licencias a los viajeros de comercio, celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de América..... 15801

FISCALIZACION MUNICIPAL

Auto número 73, de 5 de Octubre de 1925..... 15802

Auto número 74, de 10 de Octubre de 1925..... 15802

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15802

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Agosto de 1925..... 15802

Avisos Oficiales..... 15803

Edictos..... 15803

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 475 DE 1925

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Eloisa Angulo, Ayaute 2º de la Sección 4ª de la Agencia Postal de esta ciudad, en reemplazo de la señora Hilema de Chiari, quien por incapacidad física ha tenido que separarse de su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 176 DE 1925

(DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Federico Amador y Aurelio Riquelme Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, 7 de Octubre de 1925.

Por cuanto que en documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el 3 del mes en curso, consta que Rosa Rodríguez, actualmente recluida en la estación de Policía de David, se halla padeciendo de enajenación mental y es urgente internarla en el Manicomio de Corozal para su tratamiento, pues el estado en que se encuentra es una amenaza para la colectividad, según reza el certificado extendido por el Médico Oficial respectivo; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1923 expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que Rosa Rodríguez se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, 7 de Octubre de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá con Oficio No. 279-S, de esta misma fecha, en donde consta que Pablo Salazar, vecino de Arraján y actualmente detenido en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad, es pobre de solemnidad y se encuentra padeciendo de enajenación mental y en consideración a lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que el nombrado Pablo Salazar se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de la presente Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 107 DE 1925

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 49 de 29 de Marzo de 1919, por la cual se aprueba el Tratado sobre regularización de las licencias a los viajeros de comercio, celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los viajeros de comercio o agentes viajeros, ciudadanos de los Estados Unidos de América, y los ciudadanos o súbditos de otros países que representen casas de comercio establecidas en los Estados Unidos, o que negocien a nombre de éstas podrán ejercer el cargo o comisión que les hubiere conñado, mediante la obtención de una patente o licencia permanente que les expedirá el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y que será válida en todo el territorio de la República.

La expedición de cada una de esas patentes causará un impuesto de veinticinco centavos (B. 25 00) que deberá ser pagado de contado por el viajante a cuyo favor se expide la licencia.

Artículo 2º El Gobierno se reserva el derecho de cancelar provisional o definitivamente cualquiera de las patentes o licencias que se hubieren expedido de conformidad con el artículo anterior, y de privar a los que todos o determinados viajeros de comercio realicen operaciones mercantiles, cuando por hallarse el país en estado de guerra, considere inconveniente o perjudicial al orden público o a la seguridad nacional, la presencia de tales agentes.

Artículo 3º Los viajeros de comercio no podrán dedicarse a la venta de mercancías al por menor ni a negociar directamente con los consumi-

dores, si no se hubieren inscrito previamente en la Matricula de Comerciantes y pagado los impuestos nacionales o municipales con que están gravados los demás comerciantes de la localidad.

Artículo 4º El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro no le expedirá a los viajeros de comercio la patente o licencia de que trata el artículo primero de este Decreto, si no se les presentare el certificado expedido por la autoridad que hubiere designado el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 2º del Tratado celebrado con la República de Panamá sobre regularización de las licencias a los viajeros de comercio. Este certificado deberá venir visado por el Cónsul de Panamá en el puerto o lugar de donde venga el viajante de comercio.

La visación de estos certificados se hará gratis, y se redactará en la forma siguiente: Viso en este Consulado General, Consulado o Viceconsulado de la República de Panamá en..... hoy día..... de..... de mil novecientos veinticinco. El Cónsul General, Cónsul o Vicecónsul.....

Artículo 5º Los certificados de identificación que deben llevar los viajeros de comercio panameños, o los ciudadanos o súbditos de otros países que representen casas comerciales establecidas en Panamá, o que negocien a nombre de éstas, serán expedidos por el Gobernador de la respectiva Provincia y visados por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la misma forma en que deben hacerlo los funcionarios consulares de Panamá en el exterior.

El modelo del certificado de identificación a que se refiere este artículo, será suministrado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 6º El Jefe de la Sección de Ingresos llevará un registro de los viajeros de comercio extranjeros a los cuales les hubiere expedido la licencia o patente de que trata el artículo primero de este Decreto, y otro de los viajeros de comercio panameños o extranjeros que representen casas comerciales establecidas en el país, y a los cuales les hubiere visado el certificado que les hubiere expedido el respectivo Gobernador de Provincia.

Artículo 7º No estarán sujetas al impuesto de introducción las muestras que no tengan valor comercial, los anales, almanagues, y demás impresos análogos o semejantes que se distribuyan gratis.

No serán consideradas como muestras sin valor comercial, los géneros, efectos o artículos de comercio que no estén marcados o sellados indeleblemente o inutilizados de tal modo que no puedan dedicarse al objeto o uso para el cual hubieren sido fabricados o manufacturados. Tampoco serán consideradas como muestras sin valor comercial, los lápices, portaplapmas, portacintas, reglas, cortaplapmas, fósforos y demás artículos, cuya reutilización gratuita pueda causar competencia a los artículos semejantes sobre los cuales se hayan pagado derechos de introducción.

En las muestras de calzado, sólo serán considerados sin valor comercial los zapatos que corresponden al pie izquierdo.

Artículo 8º Las muestras que tengan valor comercial serán examinadas y valoradas por los Avaluadores Oficiales y admitidas provisionalmente mediante una caución o garantía en efectivo que cubra los derechos de in-

Introducción y garantía que tales muestras serán reexportadas dentro del término de seis meses contados desde el día de su introducción. Esta caución o garantía será prestada ante el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro ante los Liquidadores de Impuestos en las ciudades de Colón o Bocas del Toro, quienes harán efectivos los derechos si dentro de los seis meses no hubieren reexportado dichas mercancías.

Artículo 9º. Cuando un viajante de comercio hubiere terminado su visita a alguna de las poblaciones de la República, regresará a la Capitanía del Puerto y a la Oficina del Aduanero Oficial para que este funcionario examine sus muestras y le comuniquen al Jefe de la Sección de Ingresos o a los Liquidadores de Impuestos, la cantidad, clase y valor de los artículos que hubiere vendido, a fin de que se deduzcan de la caución o garantía prestada, el valor de los derechos de introducción e impuestos consulares que se hubieren causado.

Artículo 10. Los buhoneros y otros mercaderes que vendan directamente a los consumidores, no serán considerados como viajantes de comercio, ni gozarán de los derechos y prerrogativas que las leyes decretos y resoluciones les concedan a los viajantes de comercio.

Artículo 11. No necesitan patentes de viajantes:

a) Los negociantes que sólo vengana estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen ventas de mercaderías;

b) Los que actúen por medio de agentes locales que paguen los impuestos nacionales o municipales establecidos; y,

c) Los viajantes que son exclusivamente compradores.

Artículo 12. Las muestras con valor comercial que importen al país los viajantes de comercio, estarán sujetas a las mismas reglas y disposiciones establecidas para los demás artículos de comercio.

Artículo 13. Las disposiciones del presente Decreto, se harán extensivas a los viajantes de comercio franceses o ciudadanos o súbditos de otros países que representen casas de comercio establecidas en Francia, y a los ciudadanos de otros países con los cuales la República de Panamá celebra tratados análogos o semejantes, los que aprueba la Ley 49 de 29 de marzo de 1918.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

AUTO NUMERO 73

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 73.—Panamá, 5 de Octubre de 1925.

Vistos: Por deficiencias de que adolecen las cuentas de Tesorería Municipal del Distrito de Taboga computables a los meses de Julio, Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor J. Sergio Delgado D. en su carácter de Tesorero del Distrito, este Despacho se abstiene de impartir su aprobación a dichas cuentas de manera definitiva, según auto número 62 de 24 de Septiembre último.

Como las deficiencias de que se hizo mérito, han sido subsanadas por el empleado responsable,

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las cuentas expresadas, con un saldo en caja en efectivo para el 1º de Septiembre.

bre, consistente en la suma de cuarenta y cinco ba boas con o cientos treinta y dos milésimos B.45.832.

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 74

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 74.—Panamá, 10 de Octubre de 1925.

Vistos: Se han examinado y encontrado correctas, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo correspondientes al mes de Mayo del presente año, computables al señor Juan J. Mosquera en su carácter de Tesorero del Distrito.

En prueba de lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las cuentas expresadas, con un saldo en caja en efectivo para el 1º de Junio consistente en la suma de ciento cuarenta y cinco ba boas sesenta y dos centésimos B.145.62.

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada Smith, Kline & French Company, corporación domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Nos. 105-115 North Fifth Street Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y medicinas químicas para enfermedades del sistema nervioso.

Dicha marca consiste en las palabras: escritas en letras mayúsculas, las dos primeras escritas encima de la segunda en línea recta.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la mencionada marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 6 de 1925

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Octubre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Agosto de 1925.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticinco, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Agosto.

Examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	102
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	24
Repartidos en el mes, civiles....	59
Repartidos en el mes, criminales.....	66
Total.....	251

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles.....	61
Criminales.....	54
Quedan en curso para el mes de Septiembre:	
Civiles.....	100
Criminales.....	36
Total.....	251

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Dr. Cervera.....	35
« Sr. Guardia.....	72
« Herrera L.....	39
« López.....	56
« Urrutia Díaz.....	48

Magistrado Suplente, señor Fernández Jaén..... 1

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA	
Negocios civiles	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2
Sala de Acuerdo.	
Despachados.....	4
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	5
Sentencias.	
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia.	
Despachados.....	2
MAGISTRADO GUARDIA	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	7
Panamá.....	8—35

Vienen.....	8—35
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	20
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	6
De conocimiento en única instancia.	
Con proyecto de resolución.....	1
Sala de Acuerdo.	
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	3
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	10
Sentencias.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Magistrado HERRERA L.	72
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	7
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1
Sala de Acuerdo.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	5
Sentencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	2
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	1
MAGISTRADO LÓPEZ	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4
Sala de Acuerdo.	
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	5
Panamá.....	34—146

Vienen..... 34-146

Negocios criminales.**Autos y providencias.**

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	8

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ

Negocios civiles.**Autos y providencias.**

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Separado del conocimiento.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	7

Sentencias.

Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Despachados.....	4

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose impedimento.....	1
Despachados.....	5

Negocios criminales.**Autos y providencias.**

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	8

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	3
Despachados.....	2

De conocimiento en única instancia.

Con proyecto de resolución.....	1
Suplente: E. FERNÁNDEZ JAÉN	—

Negocios civiles.

De conocimiento en única instancia.....	1
Al despacho para fallar.....	1

Total general.....	251
--------------------	-----

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Presidente de la Corte

MANUEL A. HERRERA L.

El Secretario.

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar. Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas. Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBÉN A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como deudores al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 49 del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,

Director General de Catastros.

EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Tito Mora, colombiano, comerciante, de pelo cholo, lampiño, y de color un poco moreno, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que se sigue en averiguación del o los responsables del artículo que aparece en *Panamá Nocturno*, titulado: «Observaciones» de Tito Mora para *Panamá Nocturno*, que se le imputa a él, emplazamiento que se hace en virtud de providencia dictada al respecto; con la advertencia de que, de no comparecer su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Octubre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Santiago Monteverde para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue Antonia Forte de Monteverde, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1923, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Por medio de escrito presentado al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá, el señor Proux Oculy Alexis, ha promovido actuación para obtener que el Poder Ejecutivo autorice el cambio del nombre de la menor Cristobalina Ellis reconocida por él como hija natural suya, por medio de escritura número 200, de 5 de Marzo de este año, por el de Casimira Cristina nombre con el cual aparece la menor inscrita en el Consulado francés. Dice el señor Alexis, que la madre no se opone al cambio de nombre, que el nombre de Casimira Cristina quiere ponerle a la menor por dos razones: la primera porque es el nombre de una hermana a quien profesa mucho cariño y quiere reproducirlo, y la segunda porque siendo éste el nombre con que aparece inscrita en el Consulado francés y la veracidad de nombre, podría conducir a errores.

Por tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la petición que hace el señor Proux Oculy Alexis, para que dentro de los sesenta días siguientes a la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer la oposición del caso.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por Juan María Sáenz, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal.—Capira, Septiembre diez y nueve de mil novecientos veinticinco

Vistos.....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA vacante los bienes del extinto Juan María Sáenz a fin de ponerlos a cargo de un curador.

En consecuencia se hacen las declaraciones siguientes:

1º Nómbrase curador de los bienes al señor Fermín Molinas.

2º Fijense edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos en el término de treinta días contados desde la fijación del presente edicto.

3º Excítase a quien tenga algún testamento del finado para que lo presente al Tribunal.

4º Ordenar la publicación de la parte resolutive, por tres veces, en un periódico de la ciudad de Panamá.

Notifíquese y cópiase.

NARCISO BASTO.

El Secretario,

D. Garibaldi.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita y emplaza a Claudio Medina, de veintitrés años de edad, soltero, natural del Distrito de La Palma—Provincia del Darién—católico y mecánico, enjuiciado por auto de veintidós de Septiembre del año de mil novecientos veinticinco, como infractor del Capítulo I, Título XXIII, Libro II del Código Penal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a fin de ser notificado del auto de proceder en cuestión, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, quedando sujeto a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del citado Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo, no lo denunciaren, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial; además se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que capturen a Claudio Medina u ordenen que lo capturen y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los efectos legales consiguientes se fija este edicto, por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de esta oficina y copia de él se agrega a los autos y se envía para su publicación en un periódico oficial siendo, como son, las dos de la tarde del día veintidós de Septiembre del año de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

MISARL SOBERÓN.

El Secretario,

Bdo. Conte Jr.

5 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este municipio se encuentra una panga de color plomizo de tamaño de cinco varas y cuarta de largo, por vara y media de ancho; media vara y dos pulgadas de alto, en buen estado.

Dicha panga fue encontrada por el señor Marciano N. Robles vagando por los mares de este Archipiélago, en el bajo de «Cangrejo».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días consecutivos.

En el término fijado, todo el que se encuentre con derecho se presentará a hacer valer sus derechos comprobados; previo el pago de costas.

San Miguel, 30 de junio de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

G. Méndez B.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosario Tello, se encuentra depositado un caballo, color blanco y marcado a fuego en la manga derecha así:

Dicho animal, hace la serie de torce (14) meses, que se encuentra pastando en el lugar denominado «Cañazillas», jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido, y ha sido denunciado como bien vacante, y para el efecto de dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, por el término de 30 días, para el que se crea con derecho lo haga valer: vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal; envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santamaría, Julio 7 de 1925.

El Alcalde,

MIGUEL CEDAÑO.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Bonilla, vecino de este Distrito, se halla depositado un caballo colorado oscuro, de 5 cuartas y 4 dedos de tamaño y siete años de edad, poco más o menos, marcado con este fierro:

(W)

puesto en la anca dos más abajo y otro en la paleta del mismo lado, sin otras señales que lo distingua; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace más de un año vagando, sin dueño conocido, por los terrenos que comprende el caserío de «La Pampa».

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la localidad y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido este término no se hubiere presentado reclamo sobre la propiedad del animal en cuestión, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 16 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rojillo, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de «El Limón y Las Guavitas» sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo, en la paleta del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Chorrera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ridjenson Macías J.

30 vs.—15

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro a guisa, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace más de tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley, en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Arceño Vargas.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saverdra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Saverdra, como res póliza que vagaba por el sitio de la «Cisla», haciendo daño más de dos meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 mismo, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color bailla oscura, del corcón del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y, que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía co-

pia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer: vencido este término, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color anari lo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en la anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en la anca y costillar izquierdo, así: (R), y en la anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para expiar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlos, este Despacho o las declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo anarillo encendido, de segunda, corcón negro, marcado a fuego en la anca, el costillar y paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca,; costillar JM; paleta,; el cual se encontraba vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Traucas según decir del denunciante Ismael J. J. hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente: vencido este plazo, será vendido en pública subasta al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Arceño Vargas.

30 vs.—11